

RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS JUAN CARLOS VELEZ ROMAN Y OTROS

elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 8:29

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

<j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones judiciales laequidad

<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; Notificaciones Judiciales

<notificajudiciales@keralty.com>; a.lemus@estriossas.com

<a.lemus@estriossas.com>; pilar.doro@hotmail.com <pilar.doro@hotmail.com>; abogadosamb@gmail.com

<abogadosamb@gmail.com>; fpuello@equipojuridico.com.co

<fpuello@equipojuridico.com.co>; Femapual640@gmail.com <Femapual640@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

13001310300620220031100 JUAN CALOS VELEZ RESPUESTA EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Buenos días favor confirmar recibido



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

San José del Guaviare, 28 de julio de 2023

Señor Juez

JUZGADO 06 CIVIL DE CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del cuartel, edificio cuartel del fijo, oficina 310 en Cartagena.

Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Con copia a: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop,
notificajudiciales@keraltv.com, a.lemus@estriossas.com pilar.doro@hotmail.com,
abogadosamb@gmail.com, fpuello@equipojuridico.com.co,
femapual640@gmail.com

REFERENCIA:

PROCESO	DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadaui@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

	ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,- PROBOCA S.A., Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.
RADICADO	13001310300620220031100

ASUNTO:

Respuesta a excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio
propuesto por el doctor JUAN CARLOS VELEZ.

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, domiciliada en San José del Guaviare (Guaviare), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, cordialmente me permito presentar respuesta



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio propuesto por el doctor JUAN CARLOS VELEZ, para lo cual me referiré así:

1. Respecto a la excepción de mérito denominada “AUSENCIA DE CULPA Y NEXO CAUSAL. MATERIALIZACIÓN DE RIESGO INHERENTE”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

- 1.1. Partiendo de lo mencionado en la historia clínica, cuando se dice que en plena cirugía es que el cirujano se da cuenta de la existencia de las adherencias intestinales, denota que de un lado, el cirujano no sabía que se enfrentaba a un caso de adherencias intestinales, con lo cual estamos frente a un caso mal diagnosticado por falta de imágenes diagnósticas o de exámenes prequirúrgicos, y de otro lado al encontrarse con las adherencias estamos frente a que el cirujano no estaba autorizado o lo que es lo mismo no tenía consentimiento del paciente para continuar con la cirugía, máxime que el cirujano sabía -mas no el paciente- que se podía producir un daño inherente y es precisamente el conocer la existencia de daño inherente lo que se le reprocha al cirujano, pues tomó la decisión de seguir con la cirugía frente a una situación que él se encontró de sorpresa y no era una cirugía de vida o muerte y era programada, de lo cual tenía que suspender la cirugía e informar y obtener el consentimiento para avanzar y realizar la cirugía a las adherencias intestinales.

- 1.2. Respecto a la excepción de mérito denominada “LA RESPONSABILIDAD DEL MEDICO CONSTITUYE UNA OBLIGACION DE MEDIOS”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

- 1.2.1. Para contestar esta excepción traigo a colación el primer inciso de la excepción propuesta:



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

El médico tiene frente a su paciente una obligación de medios por tanto el compromiso es utilizar todos los elementos adecuados para la consecución del fin, sin poder ofrecer garantía sobre la curación del paciente. El único resultado que se puede ofrecer es que se pondrá todo el empeño, diligencia, pericia, conocimiento, prudencia y cuidado para una correcta ejecución del acto médico.

Efectivamente, los medios son los que se le exige en este tipo de responsabilidad, y se le enrostra que no utilizó los medios suficientes para detectar las adherencias (el cirujano se dio cuenta cuando estaba en plena cirugía) y desde el punto de vista que no estaba frente a una cirugía de vida o muerte se le exigía prudencia en sus decisiones, y precisamente no tuvo la prudencia necesaria al momento de encontrarse con las adherencias, puesto que en vez de suspender la cirugía, tomó la decisión sin autorización y sin consentimiento informado de la víctima de continuar y a pesar de encontrarse con las adherencias intestinales decidió cortarlas y llevó al señor de 66 años a la tortura que vivió que desencadenó con la muerte.

1.3. Respecto a la excepción de mérito denominada “TASACION DE PERJUICIOS EXCESIVA”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:

- 1.3.1. Los perjuicios fueron presentados con apego a la jurisprudencia que enmarca las indemnizaciones que pueden ser pedidas, decretadas y entregadas a las víctimas por un daño de estos en falla médica por violación y/o inobservancia a la lex artis..

1.4. Respecto a la “OBJECCIÓN A LOS PERJUICIOS ESTIMADOS DE LA PARTE DEMANDANTE”

Señor juez(a), primeramente, es mencionarle que me opongo a que prospere esta excepción, por las siguientes razones:



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

Abogada Titulada

1.4.1. Los perjuicios fueron presentados con apego a la jurisprudencia que enmarca las indemnizaciones que pueden ser pedidas, decretadas y entregadas a las víctimas por un daño de estos en falla medica por violación y/o inobservancia a la lex artis..

Atentamente,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

C.C.32.729.330 Barranquilla

T.P. 77.991 CSJ

Apoderada parte demandante